

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 382

11 de febrero de 2010

Presentada por los señores *Suárez Cáceres* y *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Presidente de la Comisión de Servicio Público enmendar el Reglamento Núm. 4190, conocido como “Reglamento para la Transportación de Escolares”, creado en virtud de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico a los fines de requerir a toda persona que se dedique a la transportación de escolares presentar un certificado de salud anual acreditando que se encuentra apto para conducir ese tipo de vehículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchos padres confían la vida de sus niños en edad escolar a porteadores escolares, personas que se dedican a transportar a los alumnos desde su hogar a la escuela y desde la escuela hacia su hogar. A diario, alrededor de noventa y tres mil (93,000) niños utilizan los servicios de transporte escolar para acceder a los distintos centros de servicios.

En los pasados meses se han suscitado varios accidentes donde han sido protagonistas pasajeros de guaguas escolares, accidentes que han terminado en heridas graves e incluso muertes. Toda vez que la seguridad de los niños es un asunto prioritario revestido de gran importancia, el Estado debe asegurarse que las personas que dediquen a la transportación de escolares se encuentran aptas para conducir estos tipos de vehículos.

La Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" dispone que la Comisión de Servicio Público es la Agencia con facultad en ley para otorgar franquicias, regular, reglamentar, fiscalizar, inspeccionar e imponer

sanciones administrativas a las compañías administrativas de servicio público, entre las que se encuentra el transporte escolar, ya sea mediante contrato con el Departamento de Educación o por partes privadas. A estos fines se creó el Reglamento 4190, mediante el cual se establecen los requisitos, términos y condiciones pertinentes al servicio de transportación de estudiantes y/o escolares en la Isla de Puerto Rico.

Las licencias de operador son concedidas por la Comisión tomando en consideración la necesidad y conveniencia pública del servicio e idoneidad del peticionario y estarán en vigor por un término de cinco (5) años a partir del archivo en autos de la notificación de la Orden o Resolución expedida por la Comisión, en la cual se autoriza la prestación del servicio público solicitado. Uno de los requisitos establecidos para solicitar esta licencia es presentar un Certificado de Salud debidamente cumplimentado por un médico debidamente autorizado a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho certificado deberá indicar si la persona peticionaria está en buen estado de salud tanto física como mental. Debido a que las licencias tienen vigencia de cinco (5) años, si el porteador escolar comienza a sufrir alguna condición o empeora alguna preexistente que ponga en riesgo la vida de los estudiantes, la Comisión no tendría conocimiento hasta transcurridos cinco (5) años del otorgamiento de la licencia.

Por tanto, se entiende necesario establecer una legislación que obligue a los porteadores a someterse anualmente a exámenes médicos para así garantizar que se encuentran aptos para conducir vehículos de transportación escolar. Esta Resolución Conjunta ordena al Presidente de la Comisión de Servicio Público a enmendar el “Reglamento para la Transportación de Escolares” con el fin de requerir a toda persona que se dedique a la transportación de escolares presentar un certificado de salud anual acreditando que se encuentra apto para conducir ese tipo de vehículo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Presidente de la Comisión de Servicio Público enmendar el
- 2 Reglamento Núm. 4190, conocido como “Reglamento para la Transportación de Escolares”,
- 3 creado en virtud de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida
- 4 como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico a los fines de requerir a toda persona que se

1 dedique a la transportación de escolares presentar un certificado de salud anual acreditando
2 que se encuentra apto para conducir ese tipo de vehículo.

3 Sección 2.-El Presidente de la Comisión de Servicio Público rendirá un informe a la
4 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la
5 aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la adopción de la enmienda requerida.

6 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
7 su aprobación.